

9399 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se autorizan préstamos en pesetas otorgados por las Entidades delegadas a no residentes.*

La Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1989 liberalizó parcialmente la concesión de préstamos y créditos en pesetas a no residentes por parte de las Entidades delegadas en materia de control de cambios. El monto global de las operaciones crediticias no debía sobrepasar del 25 por 100 de los pasivos en pesetas convertibles de la Entidad prestamista, límite que la Orden de 12 de marzo de 1990 amplió al 50 por 100.

En el momento actual, se considera conveniente proseguir el camino liberalizador emprendido, eliminando tal referencia técnica respecto a los pasivos en pesetas convertibles y estableciendo que dichos préstamos a no residentes podrán otorgarse en las mismas condiciones que rigen para la concesión de préstamos a residentes.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Las Entidades delegadas podrán conceder libremente a no residentes préstamos y créditos en pesetas, con el mismo alcance que la autoridad monetaria determina para la concesión de estos préstamos y créditos a residentes.

Art. 2.º Hasta tanto no se dicten las oportunas normas de procedimiento para la comunicación de las operaciones previstas en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores, de 23 de octubre de 1989, en lo que no se oponga a la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 31 de julio de 1989 y de 12 de marzo de 1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Transacciones Exteriores.

9400 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de enero de 1991 por la que se publica la cifra de unidades de cuentas europeas (ECUs) que debe figurar en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Estado.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1991, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7277, primera columna, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «sea igual o superior a 1.000.000 de unidades de cuenta europea, IVA», debe decir: «sea igual o superior a 1.000.000 de unidades de cuenta europea, IVA».

En la misma página y columna, cuarto párrafo, cuarta línea, donde dice: «pequeñas y medianas Empresas en particular en contratos de importan-», debe decir: «pequeñas y medianas Empresas en particular en contratos de importan-».

9401 *RESOLUCION de 8 de abril de 1991, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se corrigen errores de la Resolución de 20 de febrero de 1991, aprobada en la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático del fichero del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Advertidos errores y omisiones en el texto de la Resolución de 20 de febrero de 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 1 de marzo, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

Página 7049, segunda columna, posición inicial: 350, longitud: 3, tipo dato: X, donde dice: «Clave de destino. Según la codificación. Según la

codificación del CGCCT», debe decir: «Clave de destino. Según la codificación del CGCCT».

Página 7049, segunda columna, posición inicial: 353, longitud: 8, tipo dato: X, donde dice: «Número/a/o», debe decir: «Número/año».

Página 7050, primera columna, posición inicial: 9, longitud: 7, tipo dato: N, donde dice: «Número de orden asignado por la Gerencia del titular en el municipio», debe decir: «Número de orden asignado por la Gerencia al titular en el municipio».

Página 7050, segunda columna, posición inicial: 67, longitud: 2, tipo dato: X, donde dice: «aparcer ARP», debe decir: «aparceiro (AP)».

Página 7051, primera columna, donde dice: «Fichero informático de remisión de variaciones del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza», debe decir: «Fichero informático de remisión de variaciones del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana».

Página 7051, primera columna, posición inicial: 380, longitud: 6, tipo dato: N, donde dice: «Fecha de movimiento (formato HHMMSS)», debe decir: «Hora de movimiento (formato HHMMSS)».

Página 7051, primera columna, donde dice: «Fichero de remisión del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica», debe decir: «Fichero de remisión de variaciones del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica».

Página 7051, segunda columna, donde dice: «Registro de variación en titular: El tipo de registro (posiciones 1-2) es 83», debe decir: «Registro de variación en titular-parcela: El tipo de registro (posiciones 1-2) es 83».

Página 7051, segunda columna, posición inicial: 67, longitud: 2, tipo dato: X, donde dice: «Tipo de titularidad (PR: Propietario único; US: Usufructuario; AP: Aparceiro; AR: Arrendatario; CA: Concesión administrativa; DS: Derecho superficie)», debe decir: «Tipo de titularidad (PR: Propietario único; US: Usufructuario; AP: Aparceiro; AR: Arrendatario; CA: Concesión administrativa; DS: Derecho superficie)».

Página 7052, primera columna, donde dice: «Fichero informático de remisión a las Gerencias Territoriales de exenciones y bonificaciones fiscales, cambios de titular y errores detectados con ocasión de la gestión tributaria o recaudatoria del IBI», debe decir: «Fichero informático de remisión a las Gerencias Territoriales de exenciones y bonificaciones fiscales, cambios de titular y errores detectados con ocasión de la gestión tributaria o recaudatoria del IBI de naturaleza urbana».

Página 7052, segunda columna, antes del primer párrafo que dice: «Fichero informático de bonificación y exenciones que acompaña al fichero de remisión del Padrón del IBI de Naturaleza Urbana, la primera vez que dicha remisión se efectúa en soporte magnético», se ha omitido la estructura, contenido y formato del:

«Fichero informático de remisión a las Gerencias Territoriales de cambios de titular y errores detectados con ocasión de la gestión tributaria o recaudatoria del IBI de naturaleza rústica.

Nombre genérico del fichero:

RUCEN-CGCCT

Características del soporte magnético:

Tipo de soporte: Cinta magnética de carrete abierto.

Número de pista: nueve

Densidad de grabación: 1600 bpi

Código de grabación: EBCDIC

Etiquetas: Sin etiquetas

Tipos de registros: Fijos bloqueados.

Longitud de los registros: 300 caracteres

Factos de bloqueo: 50 registro por bloque

Estructura del fichero;

Contendrá los siguientes tipos de registro

Tipo 01: Registro de cabecera. Solo existirá uno para todo el fichero, independientemente del tamaño del Padrón y de que el fichero recoja la información correspondiente a un solo municipio o a varios.

Tipo 84: Registro de datos de titular en el Censo Tributario. Existirán tantos como titulares contenga el Censo Tributario.

Tipo 90: Registro de cola. Sólo existirá uno para todo el fichero.

Contenido y formato de los registros;

Registro de cabecera:

Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cabecera del fichero de remisión del Padrón del IBI de naturaleza rústica (tipo 01)

Registro de datos de titular en el Censo

El tipo de registro (posiciones 1-2) es 84.

El resto de contenido y formato es igual que el Registro de datos de titular del fichero de remisión del Padrón del IBI de naturaleza rústica excepto en el conjunto de datos económicos:

Posición inicial	Longitud	Tipo Dato	Descripción
209	12	N	Valor catastral por titular
221	1	X	Indicador de exención (Blanco o E-Exento)
222	10(4)	N	Superficie total, en hectáreas, por titular
232	1	X	Indicador de Seguridad Social agraria (Blanco o S-Sujeto)

Posición inicial	Longitud	Tipo Dato	Descripción
233	10(2)	N	Total de jornadas teóricas por titular
243	2	N	Ejercicio de alta del titular
245	11	N	Base imponible
256	11	N	Cuota
267	11	N	Deuda
278	6	N	Tipo aplicado por el Ayuntamiento (3 enteros, 3 decimales) por 100
284	17	X	Relleno a espacios

Registro de cola

Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cola del fichero de remisión del Padrón del IBI de naturaleza rústica (tipo 90) excepto que el segundo campo (posiciones 3-9) contendrá el número total de registros de tipo igual a 84».

Madrid, 8 de abril de 1991.-El Director general, Javier Russinés Torregrosa.

Ilmos. Sres. Gerentes territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

9402 *RESOLUCION de 9 de abril de 1991, del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se aprueban los modelos de recibo a utilizar por este Centro durante el ejercicio de 1991 para el cobro periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Por Resolución de 15 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, se aprobaron, para el ejercicio de 1990, los modelos de notificaciones individuales de las liquidaciones tributarias y recibos a utilizar en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con motivo de su exigibilidad a partir del día 1 de enero de dicho año.

Siendo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles un tributo de cobro periódico por recibo, procede establecer el modelo de documento cobratorio que, durante el presente año, debe utilizar el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en los casos en que le haya sido encomendada la gestión tributaria del indicado tributo al amparo

de la disposición transitoria undécima de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988.

En su virtud, esta Dirección General aprueba los modelos de recibo para el cobro periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a utilizar por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en el ejercicio de 1991, en aquellos municipios cuyos Ayuntamientos le hayan encomendado la gestión tributaria del tributo, al amparo de la disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Los modelos aprobados son los siguientes:

Primero.-Recibo a utilizar respecto a los bienes inmuebles de naturaleza urbana (anexo primero).

Segundo.-Recibo a utilizar respecto a los bienes inmuebles de naturaleza rústica (anexo segundo).

Madrid, 9 de abril de 1991.-El Director general, Javier Russinés Torregrosa.